

**RECURSO DE REVISIÓN 1279/2021-1 SIGEMI-SICOM**

**COMISIONADO PONENTE:  
LICENCIADO DAVID ENRIQUE MENCHACA ZÚÑIGA**

**MATERIA:  
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.**

**SUJETO OBLIGADO:  
MUNICIPIO DE CIUDAD VALLES**

San Luis Potosí, San Luis Potosí. Acuerdo del Pleno de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, correspondiente a la Sesión Extraordinaria de 02 dos de marzo de 2022 dos mil veintidós.

**VISTOS**, para resolver, los autos del recurso de revisión identificado al rubro; y

**RESULTANDO:**

**PRIMERO. Solicitud de acceso a la información pública.** El 28 veintiocho de octubre de 2021 dos mil veintiuno, el **MUNICIPIO DE CIUDAD VALLES**, recibió una solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, misma que quedó registrada con número de folio 240472921000121.

**SEGUNDO. Respuesta a la solicitud de acceso a la información pública.** El 30 treinta de noviembre de 2021 dos mil veintiuno, el sujeto obligado otorgó contestación a la solicitud de acceso.

**TERCERO. Interposición del recurso.** El 30 treinta de noviembre de 2021 dos mil veintiuno el solicitante de la información interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta a la solicitud.

**CUARTO. Trámite del recurso de revisión ante esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública.** Mediante auto del 01 uno de diciembre de 2021 dos mil veintiuno la presidencia de esta Comisión de Transparencia tuvo por recibido el recurso de revisión, que por razón de turno, tocó conocer a la ponencia del Licenciado

David Enrique Menchaca Zúñiga para que procediera, previo su análisis, a su admisión o desechamiento según fuera el caso.

**QUINTO. Auto de admisión.** Por proveído del 08 ocho de diciembre de 2021 dos mil veintiuno el Comisionado Ponente:

- Admitió en tiempo y forma el medio de impugnación en atención a la hipótesis establecida en la fracción VI del artículo 167 de la Ley de la materia.
- El ponente registró en el Libro de Gobierno el presente expediente como recurso de revisión **RR-1279/2021-1 SIGEMI-SICOM.**
- Tuvo como ente obligado al **MUNICIPIO DE CIUDAD VALLES, por conducto de su TITULAR y de su TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.**
- Se puso a disposición de las partes el expediente para que en un plazo máximo de 7 siete días manifestaran lo que a su derecho conviniera –ofrecer pruebas, alegar y para que rindiera un informe acerca de la información solicitada en cuanto a:
  - a) Su contenido, calidad y si se cuenta en la modalidad solicitada.
  - b) Si se encuentra en sus archivos.
  - c) Si tiene la obligación de generar, o si la obtuvo; y para el caso que manifieste no contar con la obligación de generarla o poseerla, fundar y motivar las circunstancias que lo acrediten.
  - d) Las características físicas de los documentos en los que consta la información.
  - e) Si se actualiza algún supuesto de excepción de derecho de acceso a la información.
- Apercibió a las autoridades de que en caso de ser omisas para manifestar lo que a su derecho conviniera respecto del presente recurso se aplicarían en su contra las medidas de apremio previstas en el artículo 190, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.
- Ordenó el traslado a las autoridades con la copia simple del recurso de revisión; las requirió para que remitieran copia certificada del nombramiento que los acreditara como tales; para que señalaran personas y domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y se les informó que una vez que fuera decretado el cierre de instrucción no se atendería la información que fuese enviada.

**SEXTO. Rendición del informe del sujeto obligado.** Mediante el auto del 05 cinco de enero de 2022 dos mil veintidós el ponente:

- Tuvo por recibido oficio número UTM/64/2022 signado por Alejandra Damaryz Véncer Loredo, Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, con ocho anexos, recibido en este organismo el 19 diecinueve de enero de 2022 dos mil veintidós.
- Le reconoció su personalidad para comparecer en este expediente.
- Tuvo al sujeto obligado por manifestado en tiempo y forma lo que a su derecho convino.
- Para concluir, el ponente declaró cerrado el periodo de instrucción y procedió a elaborar el proyecto de resolución respectivo.

### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO. Competencia.** Esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública es competente para conocer del presente asunto, de acuerdo con los artículos 6, párrafo cuarto, apartado A, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, fracción III, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 27, primer párrafo, 34, fracciones I y II, 35, fracción I, y 175 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de este Estado.

**SEGUNDO. Procedencia.** El presente recurso de revisión es procedente en términos del artículo 166 y 168 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado ya que la recurrente se inconforma por la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública.

**TERCERO. Legitimación.** El recurrente se encuentra legitimado para interponer el recurso de revisión, ya que fue éste quien presentó la solicitud de acceso a la información pública y es precisamente a quien le pudiera deparar perjuicio la respuesta.

**CUARTO. Oportunidad del recurso.** La interposición del escrito inicial del recurso de revisión fue oportuna al presentarse dentro del plazo de quince días a que se refiere el artículo 166 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, como se expone a continuación:

- El 30 treinta de noviembre de 2021 dos mil veintiuno, el solicitante de la información fue notificado de la respuesta a su solicitud de información.
- Así, el plazo de quince días hábiles para interponer el recurso de revisión transcurrió del 01 uno de diciembre de 2021 dos mil veintiuno al 04 cuatro de enero de 2022 dos mil veintidós.
- Sin tomar en cuenta el periodo vacacional del 20 veinte de diciembre al 31 treinta y uno de diciembre de 2021 dos mil veintiuno por ser inhábiles
- Consecuentemente si el 30 treinta de noviembre de 2021 dos mil veintiuno el recurrente interpuso el citado medio de impugnación ante esta Comisión de Transparencia, resulta claro que es oportuna su presentación.

**QUINTO. Causales de improcedencia.** Las causales de improcedencia previstas en el artículo 179 de la Ley de Transparencia son de estudio oficioso y preferente a cualquier otra cuestión planteada; en el caso, al no existir causa de improcedencia señalada por la autoridad o advertida por este órgano colegiado se estudia de fondo la cuestión planteada.

**SEXTO. Estudio de fondo.** Esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública entra al estudio de fondo del presente asunto de conformidad con lo siguiente:

En la solicitud de información de la que se deriva el presente recurso de revisión se solicitó:

*“QUE NOS DIGA EL PRESIDENTETE MUNICIPAL DAVID ARMANDO MEDINA SALAZAR, A QUE OBEDECE EL CAMBIO DE SEDE DE LA CONTRALORIA MAYOR A SU NUEVO DOMICILIO; DEBIENDO NEXAR COPIA DIGITAL DEL CONTRATO QUE SE HAYA CELEBRADO ENTRE EL AYUNTAMIENTO O LA PERSONA AUTORIZADA PARA ELLO Y EL DUEÑO DE DICHO LOCAL; LO ANTERIOR ES DEBIENDO MENCIONAR EL NOMBRE DEL PROPIETARIO DE DICHO LOCAL ASÍ COMO LOS COSTOS A PAGAR POR ELLO Y EL PERIODO DE VIGENCIA DEL CONTRATO CELEBRADO, ACTAS DE COMITE Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN COMPROPBATORIA QUE ACREDITE LA LEGALIDAD DEL ACTO.” (SIC).*

A dicha solicitud recayó la respuesta emitida por el sujeto obligado, mediante la cual señaló:

*“En alcance de la solicitud recibida con No. de Folio 240472921000121, dirigida a la Unidad de Transparencia de MUNICIPIO DE CIUDAD VALLES, el día 28/10/2021, nos permitimos hacer de su conocimiento que:*

*Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de San Luis Potosí ARTÍCULO 155. El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega. En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.*

*SE ADJUNTA RESPUESTA”*

A la cual adjuntó:

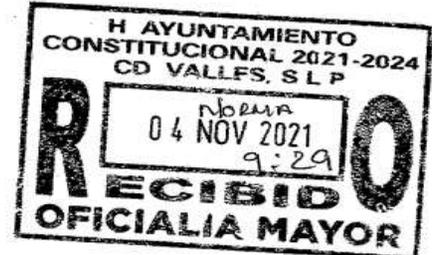


DEPENDENCIA: Presidencia Municipal  
 SECCION: Unidad De Transparencia  
 NÚMERO DE OFICIO: UTM 0231/2021  
 ASUNTO: Solicitud Sisai 2.0

Ciudad valles, S.L.P., a 29 de octubre de 2021.

**C.P. FERNANDO LAMAS-FERNÁNDEZ.**  
 Oficial Mayor  
 Del H. Ayuntamiento de Ciudad Valles, S.L.P.  
 Presente.-

**LFCP. SALMA MARESA VILLEGAS MELGAREJO.**  
 Contralor Interno.  
 Del H. Ayuntamiento de Ciudad Valles, S.L.P.  
 Presente.-



Por éste conducto y con fundamento a lo establecido en los artículos 54 fracciones II y IV, 153 y 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, me permito poner a su disposición la solicitud de información pública recibida en ésta Unidad de Transparencia a través del Sistema SISAI 2.0 realizada por el C. VALLENSE DISTINGUIDO AC, de fecha 27 de octubre, misma que se adjunta al presente oficio y cita lo a continuación expuesto:



QUE NOS DIGA EL PRESIDENTE MUNICIPAL DAVID ARMANDO MEDINA SALAZAR, QUE OBEDECE EL CAMBIO DE SEDE DE LA CONTRALORIA MAYOR A SU NUEVO Domicilio; DEBIENDO NEXAR COPIA DIGITAL DEL CONTRATO QUE SE HAYA CELEBRADO ENTRE EL AYUNTAMIENTO O LA PERSONA AUTORIZADA PARA ELLO Y EL DUEÑO DE DICHO LOCAL; LO ANTERIOR ES DEBIENDO MENCIONAR EL NOMBRE DEL PROPIETARIO DE DICHO LOCAL ASI COMO LOS COSTOS A PAGAR POR ELLO Y EL PERIODO DE VIGENCIA DEL CONTRATO CELEBRADO, ACTAS DE COMITÉ Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA QUE ACREDITE LA LEGALIDAD DEL ACTO." (SIC)

Por lo anteriormente referido y con el fin de brindar la oportuna respuesta al solicitante le pido; qué, en un término de **seis días naturales** contados a partir de la recepción del presente oficio, sea proporcionada la información solicitada de manera digital e impresa, según lo establecido en el artículo 59 de la Ley que nos ocupa y atendiendo al principio de máxima publicidad y demás principios constitucionales que promuevan la cultura de la transparencia y apertura gubernamental. Así mismo, me permito hacer de su conocimiento que, en caso de considerar que los documentos o la información solicitada deba ser clasificada, deberá sujetarse a lo establecido en el artículo 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

Calle Penal #108, Col. Hidalgo  
 C.P. 79080 Ciudad Valles, S.L.P.

Tel. 481 383 2798  
 transparenciavalles2021.2024@outlook.es

Unidad de Transparencia



Sin más por el momento y agradeciendo de antemano la atención que se sirva brindar al presente, quedo de Usted.

Atentamente

*[Handwritten signature]*

**Alejandra Damaryz Vencer Loredot**  
ABOGADO  
JEFE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA



*"2021, Año de la solidaridad médica, administrativa y civil que colabora en la contingencia sanitaria del COVID-19"*

L'ADVL/mve  
c.c.p.- Archivo.



DEPENDENCIA: PRESIDENCIA MUNICIPAL  
SECCION: OFICIALIA MAYOR  
No. DE OFICIO: 073/XI/2021

ASUNTO: SOLICITUD DE PRORROGA.  
Cd. Valles, S.L.P., a 12 de noviembre del 2021.

**C. LIC. ALEJANDRA DAMARYZ VENCER LOREDO**  
JEFE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
H. AYUNTAMIENTO DE CIUDAD VALLES, S.L.P.  
**P R E S E N T E.-**

El que suscribe en mi carácter de Oficial Mayor y Secretario Ejecutivo del Comité de Adquisiciones, arrendamientos y servicios del H. Ayuntamiento de Ciudad Valles, S.L.P., administración 2021-2024, con las facultades que me otorga el artículo 84 fracción IX, de la Ley Orgánica del Municipio Libre de San Luis Potosí, ante Usted con todo respecto comparezco para exponer:

Por este conducto y en atención a su oficio número **UTM/ 0231/2021**, de fecha 29 (veintinueve) de octubre de 2021 y recibido en esta oficina a mi cargo el día 04 de noviembre del año en curso, mediante el cual anexa una solicitud de Información Pública solicitada por el **C. VALLENSE DISTINGUIDO**, a través del Sistema SISA 2.0., de fecha 29 de octubre de 2021, Folio: **240472921000121**, con fundamento en lo que establece el artículo 154 segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, ocurro ante su persona para solicitarle de la manera más atenta, tenga a bien conceder a esta Oficialía Mayor, previa aprobación del Comité de Transparencia, el termino de PRORROGA que por Ley procede.

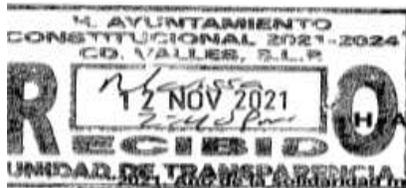
**Lo anterior en virtud de que se está procesando la información solicitada.**

Sin existir algún otro punto, en la plena disposición del suscrito para algún comentario al respecto, quedo de Usted a la espera de que la información enviada sea satisfactoria para el peticionario y para el ente revisor

ATENTAMENTE:



**C.P. FERNANDO LAMAS FERNANDEZ**  
OFICIAL MAYOR  
H. AYUNTAMIENTO DE CIUDAD VALLES, S.L.P.



*"2021, Año de la solidaridad médica, administrativa y civil que colabora en la contingencia sanitaria del COVID-19"*



DEPENDENCIA: **PRESIDENCIA MUNICIPAL**  
 SECCION: **OFICIALIA MAYOR**  
 No. DE OFICIO: **073/XI/2021**

**ASUNTO: SOLICITUD DE PRORROGA.**  
 Cd. Valles, S.L.P., a 12 de noviembre del 2021.

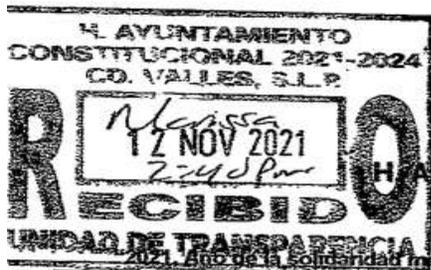
**C. LIC. ALEJANDRA DAMARYZ VENCER LOREDO**  
**JEFE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**  
**H. AYUNTAMIENTO DE CIUDAD VALLES, S.L.P.**  
**P R E S E N T E.-**

El que suscribe en mi carácter de Oficial Mayor y Secretario Ejecutivo del Comité de Adquisiciones, arrendamientos y servicios del H. Ayuntamiento de Ciudad Valles, S.L.P., administración 2021-2024, con las facultades que me otorga el artículo 84 fracción IX, de la Ley Orgánica del Municipio Libre de San Luis Potosí, ante Usted con todo respecto comparezco para exponer:

Por este conducto y en atención a su oficio número **UTM/ 0231/2021**, de fecha 29 (veintinueve) de octubre de 2021 y recibido en esta oficina a mi cargo el día 04 de noviembre del año en curso, mediante el cual anexa una solicitud de Información Pública solicitada por el **C. VALLENSE DISTINGUIDO**, a través del Sistema SISAI 2.0., de fecha 29 de octubre de 2021, Folio: **240472921000121**, con fundamento en lo que establece el artículo 154 segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, ocurro ante su persona para solicitarle de la manera más atenta, tenga a bien conceder a esta Oficialía Mayor, previa aprobación del Comité de Transparencia, el termino de PRORROGA que por Ley procede.

**Lo anterior en virtud de que se está procesando la información solicitada.**

Sin existir algún otro punto, en la plena disposición del suscrito para algún comentario al respecto, quedo de Usted a la espera de que la información enviada sea satisfactoria para el peticionario y para el ente revisor.



**A T E N T A M E N T E:**

**C.P. FERNANDO LAMAS FERNANDEZ**  
**OFICIAL MAYOR**  
**H. AYUNTAMIENTO DE CIUDAD VALLES, S.L.P.**  
 2021-2024  
 CD. VALLES, S.L.P.



Calle Escontria 111, Planta Alta  
 Zona Centro, C.P. 79000 Ciudad Valles, S.L.P.

Tel. 481 383 1044  
 oficialiamayorvalles.2124@gmail.com

**Oficialía Mayor**

2021. Año de la Solidaridad Médica, administrativa y civil que colabora en la contingencia sanitaria del COVID-19.

**RESOLUCIÓN DEL COMITÉ MUNICIPAL DE TRANSPARENCIA, MEDIANTE  
ACUERDO CMT/161121/004 DENTRO DE LA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA  
CELEBRADA CON FECHA 16 DE NOVIEMBRE DE 2021.**

**ANTECEDENTES:**

**PRIMERO.** - Con fecha 12 de noviembre de 2021 el C.P. Fernando Lamas Fernández, Oficial Mayor del H. Ayuntamiento de Ciudad Valles, S.L.P. giro atento oficio N° 073/XI/2021., al titular de la Unidad de Transparencia Municipal, a fin de someter ante el Comité de Transparencia Municipal con el fin de que se le otorgue **Prórroga** por el tiempo que establece el artículo 154 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y acceso a la Información.

**SEGUNDO.** - Aunado al punto que antecede, la Presidenta del Comité de Transparencia Lic. Alejandra Dámaryz Véncer Loredó, convocó el día 16 de noviembre del 2021 al Comité de Transparencia a fin de sesionar respecto a la petición antes mencionada.

**TERCERO.** - Con fecha 16 de noviembre de 2021, mediante la cuarta sesión ordinaria, el Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Ciudad Valles, S.L.P., otorgó **PRÓRROGA** por el tiempo que establece el artículo 154 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

**CONSIDERANDOS**

Es claro para este Comité, que es competente para conocer resolver del presente asunto, en términos de lo dispuesto en el artículo 52 Fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente para el Estado, por lo que al entrar al análisis de fondo de la solicitud planteada se otorgó la Prorroga para dar una adecuada respuesta a la información solicitada respetuosamente por el tiempo que establece el artículo 154 párrafo segundo de la Ley de la materia.

Por lo expuesto y fundado este comité:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** - Con fundamento en el artículo 128 y 129 fracción VIII, IX y 154 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, éste comité es competente para reservar información y otorgar prorrogas.

**SEGUNDO.** - Este comité tiene personalidad para conocer y resolver y está debidamente Constituido conforme al acta de instalación del Comité de la Unidad de Transparencia de fecha 04 cuatro de octubre de 2021. Todo ello de conformidad con el artículo 51, 52 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente para el Estado.

**TERCERO.** - Aunado al punto que antecede, la Presidenta del Comité de Transparencia Lic. Alejandra Dámaryz Véncer Loredó, convocó el día 16 de noviembre del 2021 al Comité de Transparencia a fin de sesionar respecto a las peticiones antes mencionadas.

**CUARTO.** - Con fecha 16 de noviembre de 2021, mediante la cuarta sesión extraordinaria, el Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Ciudad Valles, S.L.P., otorgó **PRÓRROGA** por el tiempo que establece el artículo 154 párrafo segundo

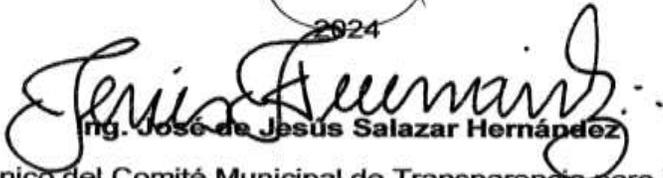
de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

**QUINTO.** – Notifíquese a las partes solicitantes la presente resolución, así como al Titular del área a este último para que esté atento a lo que disponen los artículos 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente.

Así lo acordaron por unanimidad de votos bajo acuerdo CMT/161121/004 en la cuarta sesión extraordinaria del Comité Municipal de Transparencia para la Administración Pública 2021- 2024 de éste H. Ayuntamiento de Ciudad Valles S.L.P. celebrada con fecha 16 de noviembre del 2021 los Ciudadanos Lic. Alejandra Dámaryz Véncer Loredo Presidenta del Comité Municipal de Transparencia; LIC. CLAUDIA ISABEL HUERTA ROBLEDO, Secretaria del H Ayuntamiento; C.P y L.D. MA. ANEL CORONADO AGUILAR, Tesorera Municipal. C.P SALMA MARESA VILLEGAS MELGAREJO, Contralor Interno. ING. JOSE DE JESÚS SALAZAR HERNANDEZ, Secretario Técnico del Comité Municipal de Transparencia.

**LIC. ALEJANDRA DÁMARYZ VÉNCER LOREDO**

Presidenta del Comité Municipal de Transparencia para la Administración Pública 2021-2024

  
Ing. José de Jesús Salazar Hernández

Secretario Técnico del Comité Municipal de Transparencia para la Administración Pública 2021-2024.

Inconforme con lo anterior, el hoy recurrente interpuso el recurso de revisión que nos ocupa y manifestó:

*“NO SE NOS CONCEDE UNA RESPUESTA AUN A PESAR DE HA ER SOLICITADO PROIRROGA LA CUAL NO ESTA FUNDAD NI MOTIVADA Y SOLO AGREGAN LA RESOLUCION EN LA CUAL SE APRUEBA LA PRORROGA SIN QUE SE ANEXE EL ACTA PROTOCOLARIA DONDE SE APROBO LA MISMA.” SIC.*

(Visible en la foja 01 uno de autos).

Ahora bien, el Sujeto Obligado mediante oficio número UTM/64/2022, rindió informe manifestando que se giró atento oficio a Oficialía Mayor y Contraloría Interna, sin embargo, el primero de ellos, mediante oficio número 073/XI/2021, solicitó prórroga, la cual fue aprobada por unanimidad de votos en fecha 16 dieciséis de noviembre de 2021 dos mil veintiuno, con acuerdo número CMT/161121/004, para lo cual se emitió respuesta el día 30 treinta de noviembre de 2021 dos mil veintiuno.

Por otra parte, señala que mediante oficio número OM/013/2022, Oficialía Mayor da respuesta a la Solicitud de Acceso y anexa copia del contrato de arrendamiento, por lo que considera haber dado cabal cumplimiento a lo petitionado por el solicitante, señalando que se actualiza la hipótesis establecida en la Fracción VI del artículo 179 de la ley de la Materia por haber proporcionado una respuesta en tiempo y forma.

Bien, de un análisis a la respuesta proporcionada por el sujeto obligado a la solicitud de información, se tiene que éste notifica una prórroga como respuesta a dicha solicitud, siendo que dicha prórroga debió ser documentada como tal, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia adjuntando el Acta de la Sesión del Comité de Transparencia conforme al artículo 154 párrafo segundo, aunado a que la resolución del Comité de Transparencia contiene únicamente la firma de 02 dos integrantes contraviniendo lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley de la Materia puesto que dicho Comité debe estar conformado por un número impar.

Por otra parte, es menester señalar que el Sujeto Obligado, en su informe rendido ante éste Órgano Garante, señala que se solicita el desechamiento del recurso interpuesto por la parte solicitante, conforme a la hipótesis establecida en la fracción VI del artículo 179 de la Ley de la Materia mismo que a la letra dice:

**ARTÍCULO 179.** *El recurso será desechado por improcedente cuando:*

...

.

**VI.** *Se impugne la veracidad de la información proporcionada;*

Sin embargo, de los agravios vertidos por el particular, no se advierte que éste impugne la veracidad de la respuesta, por lo que el Recurso en comento resulta procedente.

Sin embargo, si bien es cierto en la respuesta primigenia se puede advertir que esta es incompleta, por no contener el acta del Comité de Transparencia, así como la información relativa al contrato de arrendamiento que contuviera los datos relativos a los costos, el periodo de vigencia, así como el dueño del inmueble, lo cierto es que, en el informe rendido, el Sujeto Obligado, remite al correo electrónico del recurrente la respuesta emitida por el

Oficial Mayor, que contiene los pronunciamientos que fueron solicitados por dicho particular respecto del arrendamiento del inmueble que señala, adjuntando el contrato de arrendamiento que contiene el resto de la información solicitada, así como el Acta del Comité de Transparencia en donde se aprueba la prórroga para la respuesta a la Solicitud de Acceso, información que se encuentra visible a fojas 35 treinta y cinco a 49 cuarenta y nueve de autos.

Por lo tanto, se tiene que éste sí otorgó contestación a lo peticionado, resultando ser procedentes sus argumentos vertidos en la misma puesto que en efecto, subsanó la respuesta primigenia a la Solicitud de Acceso, por lo que se actualiza la causal de sobreseimiento prevista dentro del artículo 180 Fracción III de la Ley de Transparencia que a la letra dice:

“ARTÍCULO 180. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos: .....

III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, o”

Bajo este contexto, en la especie es dable afirmar que la autoridad sí otorgó respuesta a la solicitud de información, además de que en efecto fundó y motivó sus argumentos vertidos en su informe rendido ante éste Órgano Garante.

En este sentido, lo procedente es sobreseer el presente recurso.

#### **6.1. Sentido de esta resolución.**

Por las consideraciones expuestas, esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública de conformidad con el artículo 175 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, **SOBRESEE EL ACTO IMPUGNADO.**

#### **6.2. Archivo.**

Que una vez que la presente resolución sea notificada a las partes y haya causado estado, la ponencia mande archivar este asunto como concluido.

### **6.3. Medio de impugnación.**

Por último, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública mediante la presente resolución se hace del conocimiento a la parte recurrente que en contra de la presente determinación puede acudir ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

### **RESOLUTIVO**

Por lo expuesto y fundado, **SE RESUELVE:**

**ÚNICO.** Esta Comisión Estatal de Garantía y Acceso a la Información Pública, con fundamento en el artículo 175, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, **SOBRESEE** el presente recurso, por los fundamentos y las razones desarrolladas en el considerando sexto de la presente resolución.

**Notifíquese;** por oficio a las autoridades y al recurrente por el medio que designó.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria de Consejo el 02 dos de marzo de 2022 dos mil veintidós, los Comisionados **Licenciado David Enrique Menchaca Zúñiga**, Licenciado José Alfredo Solís Ramírez y Mariajosé González Zarzosa, **siendo ponente el primero de los nombrados**, quienes firman con la Licenciada Rosa María Motilla García, quien autoriza y da fe.

**COMISIONADO PRESIDENTE**

**COMISIONADO**

**LIC. DAVID ENRIQUE MENCHACA ZÚÑIGA.**

**LIC. JOSÉ ALFREDO SOLÍS RAMÍREZ.**

**COMISIONADA**

**SECRETARIA DE PLENO**

**MARIAJOSÉ GONZÁLEZ ZARZOSA.  
GARCÍA.**

**LIC. ROSA MARÍA MOTILLA**

*MAI/Gdgp*